

25 de febrero de 2021

Señores

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá, D.C.

Ref. Expediente NC2019/0014600

Título solicitado: SISTEMA DE PESO MOVIL

Solicitante: GONZALO DURAN ARIZA

Trámite: Información adicional a la Respuesta al Oficio 11617 de 16 de Septiembre de 2020, radicada el 2 de febrero de 2021.

Con respecto al trámite de la referencia amablemente deseamos aclarar la modificación realizada en el capítulo reivindicatorio presentado anexo a la respuesta, en donde se ha mencionado lo siguiente:

“De acuerdo con lo solicitado, se han modificado las reivindicaciones 33 Y 36 incluyendo las partes caracterizantes del sistema de peso movil como parte diferenciadora de las reivindicaciones, en donde la reivindicación 33 se refiere a un sistema de peso movil, mientras la reivindicación 36 se refiere a un sistema de monorriel que mitiga un momento relacionado con el monorriel, y por lo tanto ahora no revelan las mismas características esenciales.

Se observa además que la reivindicación 40 se refiere a un sistema para causar un momento relativo de peso movil a una estructura, mientras que la reivindicación 41 se refiere a un sistema para mitigar un momento relativo a

un vehículo relativo a la estructura de soporte, que permite diferenciar claramente la materia de ambas reivindicaciones, en donde ambas no son incluso de la misma categoría”. (Respuesta radicada 2 de febrero de 2021)

En donde como respuesta a las objeciones presentadas a las reivindicaciones 33 y 36 y de acuerdo con la amable sugerencia del examinador, efectivamente **se ha retirado la materia duplicada** y por lo tanto las objeciones presentadas ya no incluyen materia carente de concisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, la materia definida por las reivindicaciones 33 y 36 objetadas, ahora hacen parte de la nueva reivindicación 34.

De igual forma, mi mandante desea aclarar con respecto a las reivindicaciones 40 y 41 objetadas, que la materia duplicada ha sido removida del actual pliego reivindicatorio, y que la materia apropiadamente modificada ha sido incluida de forma más clara en la nueva reivindicación 38.

En caso de requerir cualquier aclaración adicional, rogamos se nos sea notificada oportunamente.

Del Sr. Superintendente atentamente,

JESUS PEREZ VILLAMIZAR

T.P. No. 133.999 del C.S.J